Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00274** las demandadas allegan contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

- **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA PARA ACTUAR**

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1.128.274.947 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 206295 del C. S de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado **LUIS ALFONSO TORRES MACIAS**, de conformidad a los poderes de aportados con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **CIARA JIMENA GARCIA CARDONA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1.036.671.255 y Tarjeta Profesional N° 328.116 del CSJ. del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada **MADECENTRO COLOMBIA S.A.S**, de conformidad a los poderes de aportados con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**, identificado con la Cédula De Ciudadanía No. 15.173.355 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 143.133 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** de conformidad a los poderes de aportados con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **YARIAN MARICEL FRAGOZO GARCIA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 49.794.971 abogado en ejercicio portador de la T.P 193213 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **VISUAL SOLUCIONES S.A.S.,** de conformidad a los poderes de aportados con la contestación de la demanda.

- **DE LAS CONTESTACIONESDE LUIS ALFONSO TORRES MACIAS, MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Teniendo en cuenta que las demandadas allegan escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **LUIS ALFONSO TORRES MACIAS, MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

No obstante lo anterior, en la contestación de **LUIS ALFONSO TORRES MACIAS** falta la prueba denominada *"Certificado de afiliación a la ARL **AXA COLPATRIA** del señor Diego Fernando Ospino Martínez*".

- **DE LA CONTESTACIÓN DE VISUAL SOLUCIONES S.A.S**

Por otro lado, observa el Despacho que no reposa constancia de notificación conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, razón por la cual en principio sería procedente efectuar nuevamente la misma. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegó al correo del juzgado escrito de contestación de la demanda por parte de la parte demandada **VISUAL SOLUCIONES S.A.S**, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal "e" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE** a **VISUAL SOLUCIONES S.A.S**

Por consiguiente, examinada la contestación presentada por el apoderado judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **VISUAL SOLUCIONES S.A.S.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO ART. 77 C.P.T.S.S** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 C.P.T.S.S** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 PM** del día **LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

El Juez

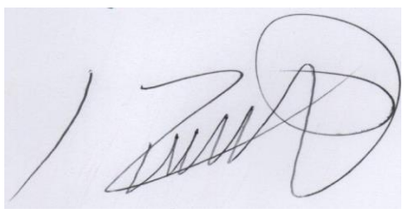

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 041** publicado hoy **21/03/2023**

La secretaria, MDG

LCV